

RESOLUCIÓN No. 00342

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicados No. 2019ER206756 del 06 de septiembre del 2019 y No. 2019ER249999 del 24 de octubre del 2019, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU - , identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su apoderada la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía 26.427.273 y tarjeta profesional 174.589 del CSJ, solicitó permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Santa Librada para el proyecto: *“AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA TRONCAL CARACAS TRAMO 1 (CALLE 52 SUR HASTA LA CALLE 68B SUR) SOBRE LA AVENIDA CARACAS, CONEXIÓN DE UNA DESCARGA EN LA ALETA IZQUIERDA A TRAVÉS DE PASO MURO EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA (3) Y MANTENIMIENTO DE DOS BOXES EXISTENTES SANTA LIBRADA 1 Y SANTA LIBRADA 2 (AFLUENTE PALESTINA) FRENTE AL PORTAL DE USME”*, UPZ: Danubio, localidad Usme de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 05226 del 16 de diciembre del 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce, de la Quebrada Santa Librada, solicitado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, para el desarrollo del proyecto: *“AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA TRONCAL CARACAS TRAMO 1 (CALLE 52 SUR HASTA LA CALLE 68B SUR) SOBRE LA AVENIDA CARACAS, CONEXIÓN DE UNA DESCARGA EN LA ALETA IZQUIERDA A TRAVÉS DE PASO MURO EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA (3) Y MANTENIMIENTO DE DOS BOXES EXISTENTES SANTA LIBRADA 1 Y SANTA LIBRADA 2 (AFLUENTE PALESTINA) FRENTE AL PORTAL DE USME”* UPZ: Danubio, localidad Usme de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de diciembre del 2019, al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 80.200.059 de Bogotá, y tarjeta profesional 251.889 del CSJ, en calidad de Apoderado. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 05226 del 16 de diciembre del 2019, fue publicado el día 28 de enero del 2020 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 00852 del 24 de enero del 2020, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por el INSTITUTO DE

Página 2 de 16

DESARROLLO URBANO – IDU - para el proyecto denominado: “AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA TRONCAL CARACAS TRAMO 1 (CALLE 52 SUR HASTA LA CALLE 68B SUR) SOBRE LA AVENIDA CARACAS, CONEXIÓN DE UNA DESCARGA EN LA ALETA IZQUIERDA A TRAVÉS DE PASO MURO EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA (3) Y MANTENIMIENTO DE DOS BOXES EXISTENTES SANTA LIBRADA 1 Y SANTA LIBRADA 2 (AFLUENTE PALESTINA) FRENTE AL PORTAL DE USME” UPZ: Danubio, localidad Usme., de la ciudad de Bogotá D.C., del cual se precisa:

“(…) **5.3 Concepto Técnico:**

Una vez analizada la información remitida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU en los radicados SDA No. 2019ER206756 del 06 de septiembre de 2019 y 2019ER249999 del 24 de octubre del 2019, junto con las apreciaciones de la visita técnica realizada el 17 de diciembre del 2019, se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicadas sobre el Corredor Ecológico de Ronda - CER de la Quebrada Santa Librada, de igual forma se hace evidente la importancia y la necesidad de los mantenimientos propuestos. teniendo en cuenta los estudios de patología realizados, se evidencia el grado de deterioro, estado de afectación, lesiones y daños que pueden poner en peligro su funcionamiento, por tanto se pretende reforzar y corregir las lesiones de los Box Culvert existentes, considerando que presentan algunas fisuras, carbonatación y demás fenómenos de desgaste; de igual forma la descarga pluvial propuesta, pretende mejorar el sistema de drenaje urbano en este sector del distrito, es importante recalcar que las intervenciones también se realizarán para el correcto funcionamiento del importante corredor vial Avenida Caracas.

*Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la documentación suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es viable otorgar **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE** para la conexión de descarga pluvial aleta izquierda paso muro red de descarga existente EAAB y las actividades expuestas en el apartado 3.4.2; es importante resaltar que **LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS** que comprenden la ocupación permanente del cauce tendrán un plazo de diez (10) meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la **TABLA 1** de este documento.*

*De igual forma es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC TEMPORAL SOBRE LA QUEBRADA SANTA LIBRADA**, para el mantenimiento de dos (2) Box Culverts existentes y las actividades expuestas en el apartado 3.4.1 del presente concepto; es importante resaltar que **LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS** que comprenden la ocupación temporal del cauce tendrán un plazo de diez (10) meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la **TABLA 2** de este documento.*

Cabe resaltar que el proyecto denominado “AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA TRONCAL CARACAS TRAMO 1 (CALLE 52 SUR HASTA LA CALLE 68B SUR) SOBRE LA AVENIDA CARACAS, CONEXIÓN DE UNA DESCARGA EN LA ALETA IZQUIERDA A TRAVÉS DE PASO MURO EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA (3) Y MANTENIMIENTO DE DOS BOXES EXISTENTES SANTA LIBRADA 1 Y SANTA LIBRADA 2 (AFLUENTE PALESTINA) FRENTE AL PORTAL DE USME.” Bajo ninguna circunstancia podrá realizar la construcción de obras adicionales diferentes a las que otorga este permiso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “*Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la*

expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

"Artículo 103. *Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).*

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente :

1. *Corredores Ecológicos de Ronda:*

a. *En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*

b. *En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. *Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)"*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2. 12. 1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2. 19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de

obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU - y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 00852 del 24 de enero del 2020, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce POC PERMANENTE Y TEMPORAL DE LA QUEBRADA SANTA LIBRADA, para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto denominado: **"AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA TRONCAL CARACAS TRAMO 1 (CALLE 52 SUR HASTA LA CALLE 68B SUR) SOBRE LA AVENIDA CARACAS, CONEXIÓN DE UNA DESCARGA EN LA ALETA IZQUIERDA A TRAVÉS DE PASO MURO EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA (3) Y MANTENIMIENTO DE DOS BOXES EXISTENTES SANTA LIBRADA 1 Y SANTA LIBRADA 2 (AFLUENTE PALESTINA) FRENTE AL PORTAL DE USME"** UPZ: Danubio, localidad Usme de esta ciudad.

Que es de aclarar que la autorización otorgada para la OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE corresponde a la: **"CONEXIÓN DE DESCARGA PLUVIAL ALETA IZQUIERDA PASO MURO RED DE DESCARGA EXISTENTE EAAB-ESP"**.

Que es de aclarar que la autorización otorgada para la OCUPACIÓN DE CAUCE – POC TEMPORAL corresponde al: **"MANTENIMIENTO DE DOS (2) BOX CULVERTS EXISTENTES"**.

Las actividades constructivas que comprenden la ocupación PERMANENTE Y TEMPORAL DE LA QUEBRADA SANTA LIBRADA, tendrán un plazo de diez (10) meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en las tablas 1 y 2 de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente"*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *"Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."*

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, o quien haga sus veces, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE POC PERMANENTE DE LA QUEBRADA SANTA LIBRADA, para el desarrollo de las siguientes actividades: *"CONEXIÓN DE DESCARGA PLUVIAL ALETA IZQUIERDA PASO MURO RED DE DESCARGA EXISTENTE EAAB-ESP"*, en marco del proyecto denominado: *"AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA TRONCAL CARACAS TRAMO 1 (CALLE 52 SUR HASTA LA CALLE 68B SUR) SOBRE LA AVENIDA CARACAS, CONEXIÓN DE UNA DESCARGA EN LA ALETA IZQUIERDA A TRAVÉS DE PASO MURO EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA (3) Y MANTENIMIENTO DE DOS BOXES EXISTENTES SANTA LIBRADA 1 Y SANTA LIBRADA 2 (AFLUENTE PALESTINA) FRENTE AL PORTAL DE USME"* UPZ: Danubio, localidad Usme a la altura de las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas POC Permanente conexión de descarga pluvial aleta izquierda paso muro red de descarga existente EAAB Quebrada Santa Librada.

Vértices	X	Y	Área	DESCRIPCIÓN
1	95134,7897	92809,7359	15.48	Coordenadas Área Intervención Paso Muro
2	95138,0348	92812,0722		Coordenadas Área Intervención Paso Muro
3	95140,2506	92808,7423		Coordenadas Área Intervención Paso Muro
4	95138,3497	92806,5290		Coordenadas Área Intervención Paso Muro

Fuente. Radicados No. 2019ER206756 del 06 de septiembre de 2019 y 2019ER249999 del 24 de octubre del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, o quien haga sus veces, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE POC TEMPORAL DE LA QUEBRADA SANTA LIBRADA, para el desarrollo de las siguientes actividades: “MANTENIMIENTO DE DOS (2) BOX CULVERTS EXISTENTES”, en marco del proyecto denominado: “AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA TRONCAL CARACAS TRAMO 1 (CALLE 52 SUR HASTA LA CALLE 68B SUR) SOBRE LA AVENIDA CARACAS, CONEXIÓN DE UNA DESCARGA EN LA ALETA IZQUIERDA A TRAVÉS DE PASO MURO EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA (3) Y MANTENIMIENTO DE DOS BOXES EXISTENTES SANTA LIBRADA 1 Y SANTA LIBRADA 2

(AFLUENTE PALESTINA) FRENTE AL PORTAL DE USME” UPZ: Danubio, localidad Usme a la altura de las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas POC **Temporal** mantenimientos box culverts 1 y 2 Quebrada Santa Librada.

Vértices	X	Y	Área	DESCRIPCIÓN
1	95319,1829	92425,8914	568.01	Área Intervención Box 1 Santa Librada
2	95323,2643	92432,9916		Área Intervención Box 1 Santa Librada
3	95349,6863	92418,1276		Área Intervención Box 1 Santa Librada
4	95380,2395	92399,8018		Área Intervención Box 1 Santa Librada
5	95376,4243	92393,6614		Área Intervención Box 1 Santa Librada
6	95346,2162	92410,4026		Área Intervención Box 1 Santa Librada
1	95348,6950	92449,9306	807.51	Área Intervención Box 2 Santa librada (Palestina)

2	95346,9569	92455,9506	Área Intervención Box 2 Santa librada (Palestina)
3	95385,4380	92487,1576	Área Intervención Box 2 Santa librada (Palestina)
4	95428,0610	92532,6944	Área Intervención Box 2 Santa librada (Palestina)
5	95432,3391	92527,3244	Área Intervención Box 2 Santa librada (Palestina)
6	95390,3900	92482,2983	Área Intervención Box 2 Santa librada (Palestina)

Fuente. Radicados No. 2019ER206756 del 06 de septiembre de 2019 y 2019ER249999 del 24 de octubre del 2019

ARTÍCULO TERCERO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: Las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de diez (10) meses, contados a partir del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados los correspondientes permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas administrativas sancionatorias de resultar responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO TERCERO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, deberá iniciar las obras aquí autorizadas dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

PARÁGRAFO CUARTO. El presente permiso se da únicamente para las intervenciones de las que trata el artículo primero y segundo del presente acto administrativo. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

ARTÍCULO CUARTO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero y segundo de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 00852 del 24 de enero del 2020, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, adoptada mediante resolución 1138 de 2013, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. El permiso de Ocupación de Cauce se otorga solo para la construcción al interior de la Quebrada Santa Librada. De las obras que se describen en la tabla 1 y 2.
3. En ninguna circunstancia puede ser modificado el trazado del cauce de la Quebrada Santa Librada.

4. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce en la Quebrada Santa Librada; en ninguna circunstancia se puede ver afectada la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del canal.
5. La profundidad de la instalación de la tubería debe garantizar la estabilidad del lecho en la Quebrada Santa Librada y bajo ninguna circunstancia puede ser menor al remitido en los diseños radicados como parte de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.
6. No se puede instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce y la estructura ecológica principal en la Quebrada Santa Librada.
7. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo diez (10) días hábiles, previos al inicio de las intervenciones objeto del permiso de ocupación de cauce.
8. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación del Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Santa Librada.
9. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, debe dar estricto CUMPLIMIENTO a las fichas ambientales presentadas mediante el radicado de solicitud de POC.
10. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención, de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
11. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce de la Quebrada Santa Librada, durante la ejecución de las obras.
12. Al finalizar la ocupación, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.

13. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
14. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso de instalación de tubería y mantenimientos, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en la Quebrada Santa Librada e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
15. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición - RCD generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
16. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
17. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
18. Por ningún motivo el cauce podrá verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.

19. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
20. Para la ejecución de las obras se deben tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
21. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, Ronda hidráulica o CER.
22. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
23. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la ejecución para evitar la contaminación del cuerpo de agua en la Quebrada Santa Librada.
24. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, debe radicar en la Secretaría Distrital de Ambiente los diseños finales entregados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, de las intervenciones a realizar en la Quebrada Santa Librada; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEPTIMO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO DECIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, o quien haga sus veces, o a su apoderado (a), en la Avenida Calle 22 # 6 - 27 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **06** días del mes de **febrero** del año **2020**

Página 15 de 16

**JUAN.MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO***(Anexos)***Elaboró:**KEVIN FRANCISCO ARBELAEZ
BOHORQUEZ

C.C: 80825050

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20190347 DE
2019 FECHA
EJECUCION:

30/01/2020

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA

C.C: 80108257

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20191141 DE
2019 FECHA
EJECUCION:

04/02/2020

Aprobó:**Firmó:**

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

C.C: 1014194157

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

06/02/2020